

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 25/2007-A,
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO
PRESENTADA POR JULISSA DEL C. RUIZ
GUERRA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al nueve de mayo de dos mil siete.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el veintinueve de marzo de dos mil siete, en el módulo de acceso DF/01, a la que se asignó el número de folio 00030, Julissa del C. Ruiz Guerra pidió: “copia del documento que contiene los criterios institucionales que dan base a la prohibición de la toma de fotografías en el interior de la biblioteca de la Suprema Corte”.

II. El dos de abril del año que transcurre, la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia, consideró que no se actualizaba alguna causal de improcedencia y con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la admitió a trámite; por tal motivo, se abrió el expediente DGD/UE-A/044/2007, de ahí que mediante oficios números DGD/UE/0500/2007 y DGD/UE/0502/2007, la titular de la Unidad de Enlace solicitó, respectivamente, a los titulares de las Direcciones Generales del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y de Atención y Servicio, verificaran la disponibilidad de la información, tomando en cuenta que la peticionaria la prefiere en documento electrónico y copia simple.

III. Mediante oficio número 191/07, el once de abril próximo pasado, el Director General de Atención y Servicio informó:

*“En atención a su oficio número DGD/UE/0502/2007, de fecha 02 del actual, por medio del cual se solicita verificar la disponibilidad de la información relativa al **“documento que contiene los criterios institucionales que dan base a la prohibición de la toma de fotografías en el interior de la biblioteca de la Suprema Corte”**, me permito informar lo siguiente:*

Las Bibliotecas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentran bajo supervisión de la Dirección del Sistema Bibliotecario, dependiente de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, razón por la cual considero que la presente solicitud de información es competencia de dicha Dirección, sin embargo, en un contexto más amplio, hago de su conocimiento cuál es el criterio utilizado por la Dirección de Seguridad para mantener un adecuado control respecto de las autorizaciones, que en su caso existan, para el ingreso y uso de cámaras fotográficas dentro de las instalaciones de este Alto Tribunal, para lo cual remito copia del oficio número DS/314/2007, mediante el cual el Cap. Filiberto Juárez Ruiz, Director de Seguridad, me informa al respecto.”

(...)

En ese contexto, es necesario tener presente el informe emitido por el Director de Seguridad de este Alto Tribunal, en relación con la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que se transcribe y enfatiza en la parte conducente:

*“En atención a su oficio número 188/07 de fecha 09 de abril de 2007, me permito informar a Usted que esta Dirección **no cuenta con ningún documento que contenga los criterios institucionales para la prohibición de la toma de fotografías en el interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**”*

Hasta el momento el criterio utilizado en esta Dirección por razones de seguridad para los servidores públicos e instalaciones de este Alto Tribunal, ha sido procurar evitar que se fotografíe a los funcionarios, empleados e instalaciones para fines totalmente ajenos a los institucionales.

He de comentarle que existen diversas áreas involucradas en el control, autorización y uso de cámaras fotográficas dentro de las instalaciones que ocupan los inmuebles de este Alto Tribunal, para mayor referencia:

Dirección de Seguridad.

Una de las principales funciones de la Dirección de Seguridad es coordinar y mantener la seguridad e integridad física del personal que labora en las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como resguardar los bienes muebles e inmuebles de la misma; razón por la cual, el personal de esta Dirección mantiene un adecuado control respecto a las autorizaciones que en su caso existan, para el ingreso y uso de cámaras fotográficas dentro de este Alto Tribunal.

Dirección General de Comunicación Social y Dirección General del Canal Judicial.

En caso de presentarse reporteros y camarógrafos a las instalaciones de este Alto Tribunal, personal de Seguridad solicita a estas Direcciones Generales la presencia de un representante para que en su caso, autorice el acceso respectivo, el cual les indica los límites de sus funciones informativas.

Dirección General de Difusión.

Cuando se llevan a cabo visitas guiadas en las instalaciones de este Alto Tribunal, la Dirección General en cuestión, informa al personal de Seguridad de forma verbal o por escrito, la autorización para el ingreso de cámaras fotográficas, solicitando la compañía de un Técnico en Seguridad durante el recorrido del grupo de que se trate.

En el caso de visitantes en calidad de turistas, se les permite el acceso a las instalaciones, informándoles que requieren de autorización para el uso de cámaras fotográficas, por lo que en caso de no contar con dicha autorización, las cámaras quedarán a resguardo de la Dirección de Seguridad, hasta el término de su visita.

En apoyo a lo anterior, le informo que hace algún tiempo se tuvieron pláticas con personal de la entonces Dirección General de Estudios Históricos, hoy Dirección General de Difusión, mediante las cuales se nos informó que el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) prohíbe el uso del flash que utilizan las cámaras fotográficas, en virtud de que deterioran las pinturas principalmente la de los murales, ocasionando daños al patrimonio artístico.

Por último, con respecto a las Bibliotecas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le informo que a la fecha no se ha recibido autorización alguna por parte de la Dirección del Sistema Bibliotecario dependiente de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para permitir el ingreso de personas con cámara.

(...)

IV. De acuerdo con el requerimiento que le fuera formulado, mediante oficio número CDAAC-BIB-O-165-04-2007, el doce de marzo del presente año, la Directora General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó a la Unidad de Enlace lo siguiente:

“En relación a su oficio DGD/UE/05000/2007, relativo a la solicitud presentada por la C. Julissa del C. Ruiz Guerra ante el Módulo de Acceso ubicado en Calle 16 de septiembre número 38, Colonia Centro, de esta ciudad, bajo el folio 00030, en el cual requiere información relativa al “documento que contiene los criterios institucionales que dan base a la prohibición de la toma de fotografías en el interior de la Biblioteca de la Suprema Corte”, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hago de su conocimiento lo siguiente:

Que los Lineamientos del once de diciembre de dos mil seis, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por los que se establecen las Políticas para la Prestación de Servicios a Usuarios en los Centros de Consulta de Información Jurídica adscritos a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, (se anexan), en su artículo 39, fracción VII, establecen como obligación de los usuarios el sujetarse a los procedimientos de control, seguridad y vigilancia que se establezcan, entre los cuales se tiene conocimiento, por haberse observado en la práctica cotidiana, que la Dirección de Seguridad supervisa y controla el ingreso y uso de cámaras fotográficas en las instalaciones de este Tribunal Constitucional.

Cabe agregar que el Sistema Bibliotecario también se apega a la licencia no exclusiva de reproducción reprográfica de obras literarias que, en razón del convenio suscrito por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, Sociedad de Gestión Colectiva, prohíbe la reproducción total de las obras de más de diez por ciento o de cincuenta páginas, según se recoge en el artículo 10 de los referidos Lineamientos.”

(...)

V. El diecisiete de abril del actual, mediante oficio DGD/UE/0556/2007, la Unidad de Enlace remitió al Comité de Acceso a la Información los informes rendidos por la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y el Director General de Atención y Servicio, así como el expediente DGD/UE/-A/044/2007 y los documentos necesarios para integrar la clasificación de información en que se actúa.

Posteriormente, el Presidente de este órgano colegiado ordenó integrar el respectivo expediente de clasificación de información, el cual quedó registrado con el número 25/2007-A y, siguiendo el orden previamente establecido, se turnó al titular de la Contraloría para formular el proyecto de resolución correspondiente.

VI. El veinticinco de abril del año en curso, el Comité de Acceso a la Información determinó ampliar el plazo de respuesta a la solicitante, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CONSIDERACIONES :

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente, en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; en concordancia con el diverso 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud formulada por Julissa del C. Ruiz Guerra, toda vez que, por una parte, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes no se pronunció de manera expresa sobre la existencia de los criterios institucionales para impedir el uso de cámaras fotográficas en la Biblioteca de este Alto Tribunal y, por otra, la Dirección de Seguridad, por conducto de la Dirección General de Atención y Servicio informó que no cuenta con el documento solicitado por la particular.

II. Previamente a llevar a cabo el análisis de la solicitud de acceso que da origen a esta clasificación, así como los informes rendidos por las áreas departamentales requeridas, es menester precisar que este Comité de Acceso a la Información actúa con plenitud de jurisdicción, pues de conformidad con

los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracción I del Acuerdo General Plenario 9/2003, al ser la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a garantizar el derecho de los gobernados para acceder a la información generada o bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; además, es responsable de verificar que la que sea solicitada se entregue en un procedimiento sencillo y de manera expedita, en los términos dispuestos tanto en la ley como el reglamento mencionados, pues el objetivo que se persigue es garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información, con independencia de los criterios adoptados tanto por la Unidad de Enlace, como por las unidades departamentales.

III. Como se advierte de lo transcrito en el antecedente I, Julissa del C. Ruiz Guerra pidió el documento que contiene los criterios institucionales que dan base a la prohibición de tomar fotografías en el interior de la biblioteca de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que la Unidad de Enlace solicitó a la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y Dirección General de Atención y Servicio —de la que depende la Dirección de Seguridad—, emitieran el informe respectivo, motivo por el que es indispensable resaltar en qué sentido se emitieron éstos.

Del informe rendido por la Dirección General de Atención y Servicio y, específicamente del oficio del Director de Seguridad que se anexó a dicho informe, se advierte que en relación con el tema de la solicitud de acceso en él se señala, de manera expresa:

- “*que **no cuenta con ningún documento** que contenga los criterios institucionales para la prohibición de la toma de fotografías en el interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”*”

- *“respecto a las Bibliotecas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le informo que a la fecha no se ha recibido autorización alguna por parte de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para permitir el ingreso de personas con cámara.”*

En ese tenor de ideas es dable concluir, que el pronunciamiento de la Dirección General de Atención y Servicio es en el sentido de que el documento que pide la solicitante es inexistente.

Por cuanto al informe rendido por la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes respecto de la solicitud de información que nos ocupa, en él se menciona, lo siguiente:

- Los Lineamientos por los que se establecen las Políticas para la Prestación de Servicios a Usuarios en los Centros de Consulta de Información Jurídica adscritos a la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, *“en su artículo 39, fracción VII, establecen como obligación de los usuarios el sujetarse a los procedimientos de control, seguridad y vigilancia que se establezcan, entre los cuales se tiene conocimiento, por haberse observado en la práctica cotidiana, que la Dirección de Seguridad supervisa y controla el ingreso y uso de cámaras fotográficas en las instalaciones de este Tribunal Constitucional.”*
- (...) *“el Sistema Bibliotecario también se apega a la licencia no exclusiva de reproducción reprográfica de obras literarias que en razón del convenio suscrito por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, Sociedad de Gestión Colectiva, prohíbe la reproducción total de las obras en más del diez por ciento o de cincuenta páginas, según se recoge en el artículo 10 de los referidos lineamientos.”*

De lo anterior se advierte, que si bien la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes señala que en la práctica se ha observado que la Dirección de Seguridad supervisa y controla el uso de cámaras fotográficas en las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que el sistema bibliotecario de este Alto Tribunal se apega a la licencia no exclusiva de reproducción reprográfica de obras literarias, no se emitió un pronunciamiento expreso sobre la existencia, clasificación y disponibilidad del documento específicamente requerido por Julissa del C. Ruiz Guerra, esto es, el que contenga los criterios institucionales sobre la prohibición del uso de cámaras fotográficas en la Biblioteca de este Alto Tribunal, ni siquiera en las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como se menciona en el informe que se analiza, sino, se reitera, en su biblioteca.

Ahora bien, es de tenerse en cuenta que para garantizar el ejercicio del derecho al acceso a la información, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según se desprende de los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III y V y 42 de dicho ordenamiento legal.

En el mismo sentido, los artículos 1º, 2º, 4º y 5º, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen tales obligaciones, privilegiando el principio de publicidad de la información en posesión de este Alto Tribunal.

Luego, si de la información proporcionada por la Dirección General de Atención y Servicio y la Dirección de Seguridad se desprende que éstas no tienen bajo su resguardo el documento pedido por la solicitante y, por otro lado, si del informe de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes se advierte la omisión de un pronunciamiento expreso y concreto sobre la existencia y disponibilidad del

documento pedido por la gobernada, este órgano colegiado, al ser la instancia ejecutiva encargada de adoptar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a cumplir con la publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe ordenar la búsqueda de lo solicitado por Julissa del C. Ruiz Guerra, de acuerdo con lo previsto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de dicha ley, que se transcriben y enfatizan en lo conducente:

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44.”

“Artículo 30.” (...)

“Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.”

(...)

Acorde con lo expuesto, debe considerarse que conforme a las atribuciones que le han sido conferidas en el artículo 148, fracción II del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corresponde a la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes: “*Seleccionar, solicitar la adquisición, catalogar, clasificar, organizar y procesar físicamente las obras especializadas en el*

área del Derecho y afines, para los diversos acervos que integran el sistema bibliotecario de la Suprema Corte”.

Por lo anterior, considerando, además, que tanto la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como el reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la aplicación de ese ordenamiento disponen que debe favorecerse el principio de publicidad de la información en posesión de este Alto Tribunal, así como atender, en medida de lo posible, a la solicitud completa de los particulares, este Comité de Acceso a la Información considera necesario que por conducto de la Unidad de Enlace, se requiera a la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que en el término de tres días hábiles a partir de la notificación de esta resolución, se pronuncie de manera expresa sobre la existencia del documento que contenga los criterios institucionales para la prohibición del uso de cámaras fotográficas en la Biblioteca de este Alto Tribunal y, en su caso, sobre su clasificación y modalidad de acceso al mismo.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Con el fin de atender la solicitud de información materia de esta clasificación, gírense las comunicaciones necesarias de acuerdo con lo señalado en la parte final de la última consideración de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal para que la haga del conocimiento de la solicitante, de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de la Dirección General de Atención y Servicio y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión extraordinaria de ocho de mayo de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario General de la Presidencia y de los Secretarios Ejecutivos de Servicios y de la Contraloría. Ausente: el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo.

Firman el Presidente y el ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

PRESIDENTE

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE.**

PONENTE

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
LA CONTRALORÍA,
LICENCIADO LUIS GRIJALVA
TORRERO.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS**

**LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**